

con domicilio en el Municipio de Las Matas de Farfán. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 607, que declara zona vedada el área que comprende el Pico Isabel de Torres, en la Provincia de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9012, del 19 de Noviembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 607

CONSIDERANDO que con el fin de proteger los recursos naturales del país se hace necesaria la conservación de bosques donde se encuentren ubicados ríos, arroyos y manantiales;

CONSIDERANDO que para estos propósitos es conveniente la creación de zonas vedadas dentro del perímetro de los macizos forestales de la República que sirvan para proteger la conservación de los suelos y sus diferentes cuencas hidrográficas;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara zona vedada el área que comprende el Pico Isabel de Torres, ubicado en la Provincia de Puerto Plata, con una extensión de 30,700 tareas, cuya delimitación es la siguiente: Camino Viejo de San Marcos hasta llegar a la des-

embocadura del Arroyo de la Damajagua, siguiendo en línea recta hasta llegar al camino de Cantabia y siguiendo ésta hasta la falda del Pico Isabel de Torres; partiendo de ahí hasta llegar al Cerro de Valle, pasando por el Violón, continuando el cauce de los Arroyos de Los Mameyes, subiendo en línea recta desde el nacimiento del Arroyo Los Mameyes hasta llegar a la desembocadura del Arroyo Blanco.

Art. 2.—Se prohíbe en dicha zona vedada desmontar, tumbar, resinar, talar y quemar árboles.

Art. 3.—El área que comprende la zona vedada será cercada en su totalidad y quedará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Departamento Forestal de dicho Ministerio, mantener un estricto servicio de vigilancia para evitar los desmontes clandestinos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el Diario "El Caribe", del 16 de noviembre de 1966.

Decreto Nº 608, que designa al Sr. Antonio Rodríguez Mansfield Representante de la República ante el Tercer Período de Sesiones del Grupo de Trabajo Preparatorio de la Comisión Consultiva del Azúcar, de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

(G. O. Nº 9012, del 19 de Noviembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 608

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente